

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00281-00, la cual se inadmitió por auto del 5 de mayo de 2023, y la parte demandante subsanó en término el 12 de mayo de 2023.

En la fecha, **16 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA “EL IMPERIO” NIT 900.429.982-5
DEMANDADOS: MARINO BUSTAMANTE CARVAJAL C.C. 4.602.454
GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ C.C. 10.231.068
RADICADO: 1700140030102023-00281-00

Auto interlocutorio No. 0520-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA NUEVAMENTE** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. En los términos del inciso tercero del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, los poderes conferidos por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección que allí se encuentre consignada; bajo ese entendido, y atendiendo a que la parte ejecutante presenta con la subsanación el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, se evidencia que el poder que le fue conferido al abogado PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE viene remitido de una dirección que no corresponde a la inscrita en el referido certificado, motivo por el cual, deberá aportarse el poder en debida forma que permita inferir la voluntad de la cooperativa de adelantar el presente proceso.

Si bien, mediante auto anterior se había otorgado la personería para actuar al referido abogado, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el mandato no cumple entonces con los requisitos exigidos en la norma mencionada; por tal razón, tal decisión queda sin efecto hasta tanto se subsane dicha inconsistencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

	República de Colombia Ramo Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA “EL IMPERIO”** con número de identificación tributaria **900.429.982-5**, en contra de **MARINO BUSTAMANTE CARVAJAL** con cédula de ciudadanía No. **4.602.454** y de **GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No. **10.231.068** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la decisión de reconocer personería al abogado PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 079 del 17 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b48b3e096b015a473eebe94e696f73d096e7e0adc0c8ffe30fa9915cc3a386c**

Documento generado en 16/05/2023 11:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>